



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2018.06.01 13:16:24 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 01 de Junio del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900020-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 4919-2018, N° 92459-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 4919-2018, la señora Madeline Fátima Quiroz Vera, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Pachitea N° 100 esquina Jr. De la Unión, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Pachitea N° 100 esquina Jr. De la Unión, forma parte de una unidad matriz signada como Jr. De la Unión N° 1101 – 1105 – 1113 – 1117 – 1121 – 1123 esquina Jr. Pachitea N° 100 – 108, declarada como Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00009-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de marzo de 2018, donde se constató que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos pisos construidos con muros de adobe y quincha, entresijos y techos de madera; que, se verificó modificaciones en los vanos de puertas y carpintería de fachada del primer piso, así mismo para el uso de restaurante se modificó la altura de piso a techo generando dos niveles, el primer nivel consta de 3 ambientes: área de mesas en forma de “L” con escalera metálica de acceso al segundo nivel, servicio higiénico de hombres y mujeres y cocina con escalera de madera; los pisos son de cerámico color claro, las paredes se han enchapado con distintos materiales de distintos colores y diseños. El segundo nivel consta de 3 ambientes, área de mesas, depósito de la cocina y una oficina. Las modificaciones verificadas corresponden a muros de albañilería, columnas de concreto armado, en el depósito el entresijo, las vigas y columnas son metálicas; en el área de mesas es entablado machihembrado sobre vigas de madera con algunas vigas acero a manera de refuerzo. La carpintería en fachada consta de puertas metálicas plegadizas de 4 hojas que abren hacia adentro y las ventanas que dan hacia la fachada son de madera con vidrio y rejas de hierro; se indica que la puerta s/n ubicada en Jr. Pachitea permanece clausurada precariamente por un panel amarrado con telas a las rejas metálicas y en el sobre luz se observa el ducto de la campana extractora de humos. Respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, de fecha 20 de diciembre de 2005; y el giro comercial de restaurante es Conforme según el código H.55.2.0.03., del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; de la revisión realizada a las piezas





PERÚ

Ministerio de Cultura

documentales presentadas y las que obran en el archivo de esta Dirección, no se obtuvo antecedentes de autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras detectadas en la inspección ocular; concluyendo, solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras de remodelación realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° SS161-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente, solicitando la presentación de sus argumentaciones respecto a las modificaciones ejecutadas en el inmueble;

Que, mediante el expediente N° 92459-2018, la señora Madeline Fátima Quiroz Vera, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° SS161-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00030-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la administrada en atención al Oficio N° SS161-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que, el local es un restaurante que cuenta con Licencia de funcionamiento y Certificado de Defensa Civil vigente otorgado por la Municipalidad de Lima con cinco años de antigüedad, anteriormente funcionó como tienda y farmacia y contaba con el mezzanine; en referencia a las obras en los servicios y cocina, menciona que el artículo 22° de la norma A.140 permite la restauración de los baños, sistemas de ventilación y elementos de protección de un local; al respecto, si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil vigentes, estos, no constituyen autorización para la ejecución de obras en el inmueble; cabe precisar que el artículo 22° de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala los criterios para intervenir en monumentos más no autoriza la ejecución de obra. Sobre las modificaciones de concreto armado, vigas y columnas, señala que estas no han modificado la estructura original; sobre el mezzanine, tenía vigas de madera desniveladas y apolilladas por lo que fue restituida por un entablado machihembrado apoyado en una estructura de concreto y una viga metálica; sobre los pisos y paredes han sido tratadas parcialmente con materiales distintos a los originales por razones de salubridad y estética ya que los anteriores estaban deteriorados por la humedad y filtraciones de la antigua red de desagüe de tuberías de fierro fundido rotas. La administrada acepta que las nuevas modificaciones detectadas al momento de la inspección, fueron ejecutadas de forma inconsulta, sin embargo señala, no tener conocimiento de la normativa y eran obras necesarias por temas de seguridad y urgencia; al respecto, el expediente N° 002606, presentado el 02 de enero del 2012 al Ministerio de Cultura por la señora Madeline Fátima Quiroz Vera, solicitando opinión favorable para la autorización de Licencia de Funcionamiento del mismo local, no concluyó puesto que se habían ejecutado modificaciones en la carpintería y vanos del primer piso e instalado una cobertura liviana con vigas de madera a modo de falso cielo raso, y no se presentaron las autorizaciones respectivas; por tanto, no existía entonces un mezzanine y era de conocimiento de la administrada que no debían





PERÚ

Ministerio de Cultura

marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Ministerio de Cultura

ejecutar obras ya sea de emergencia, restauración o acondicionamiento sin autorización de Ministerio de Cultura. Asimismo, la administrada señala que se desmontará el ducto de la campana extractora y las puertas metálicas para ser reemplazadas por rejas similares a las existentes en el Monumento, y se retirará los elementos extraños; estas acciones deberán ser contempladas en un proyecto de intervención, el cual debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando que las modificaciones corresponderían a obras inconsultas amparándose en la aplicación ejecutadas en el margen del régimen de excepción temporal dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y sus intenciones de acogerse a este; concluyendo que las intervenciones y obras en el inmueble no cuentan con las autorizaciones correspondientes para su ejecución, no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que determina que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, dispone: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para la actividad comercial de restaurante, en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 4919-2018, N° 92459-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Jr. Pachitea N° 100 esquina Jr. De la Unión, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Pachitea N° 100 esquina Jr. De la Unión, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

